



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3637

07/11/2016

7691

**AUTOR/A:** BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

### RESPUESTA:

Toda actuación de los poderes públicos en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), está fundada en el principio de interés superior del menor.

En lo concerniente a los sistemas coordinados de protección de menores entre los Estados europeos para los niños/as vulnerables que viajan por su cuenta, el Reglamento (UE) 603/2013 de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la creación del Sistema "EURODAC" para la comparación de las impresiones dactilares, establece las condiciones en que las autoridades designadas de los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (EUROPOL) podrán solicitar la comparación de datos dactiloscópicos con los almacenados en el Sistema Central EURODAC a efectos de la aplicación de la Ley.

En lo relativo a la cooperación internacional, en los supuestos de desaparición de un MENA, con la denuncia son activados los protocolos establecidos al efecto, por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Desde la Unión Europea se está contemplando la adquisición de un sistema de búsqueda automático (Automated Fringerprint Identification System (AFIS) para el SIS-II). En este sentido, la Policía Nacional, a través de la Comisaría General de Policía Científica, ha instado a la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad, a que se inicien los trabajos de desarrollo, para que de forma automática se incorporaran en el futuro AFIS del SIS-II. Se persigue con ello agilizar la transmisión de datos dactiloscópicos a los servicios policiales europeos y obtener una mayor rapidez en las consultas efectuadas por los países de la UE y aquellos que cuenten con el sistema AFIS.

A este respecto, la identificación del MENA por parte de la Policía Nacional se realiza a través de la reseña dactilar y fotográfica en la base de datos policial personas, que automáticamente realiza una consulta en el Sistema de Identificación Automático de Identificación Dactilar (SAID).

El procedimiento utilizado para garantizar la reunificación de los menores y sus familias viene señalado en el precepto del artículo 35.5 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y desarrollado en los artículos del 191 al 196 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento.



Respecto a los menores extranjeros no acompañados que han llegado durante los últimos cinco años procedentes de otros Estados, los datos oficiales existentes, muestran que entre los años 2012 y 2015 se encontraron tutelados o acogidos por los Servicios de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas los siguientes menores:

–En el año 2012, se encontraban acogidos 3.594 Menas.

–En el año 2013, se encontraban acogidos 2.841 Menas.

–En el año 2014, se encontraban acogidos 3.660 Menas.

–En el año 2015, se encontraban acogidos 3.341 Menas.

En la actualidad se encuentran tutelados o acogidos por los Servicios de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas, un total de 3381 menores, a fecha de 14 de noviembre de 2016.

Madrid, 20 de abril de 2017